

Marta Núñez y Jaime Castaño

La Comisión Europea alcanza un acuerdo en relación con el Paquete ViDA

Durante la reunión del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (“**ECOFIN**”) mantenida el pasado 5 de noviembre de 2024, la actual Presidencia de la Comisión Europea ha confirmado que se ha alcanzado un acuerdo unánime por parte de los distintos Estados miembros en relación con el Paquete ViDA, inicialmente presentado en 2022.

El Paquete ViDA introduce en la normativa comunitaria del sistema IVA una serie de medidas con el objetivo de reducir el fraude fiscal y adaptar el sistema IVA a la “economía digital”.

Las propuestas contenidas en el texto de fecha 30 de octubre de 2024, sobre el que el Parlamento Europeo emitirá un nuevo dictamen y que previsiblemente será aprobado formalmente en el seno de la Comisión Europea para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Unión Europea, giran en torno a tres pilares:

- **Sistema de suministro de información digital y factura electrónica**

Mediante estas medidas, con una entrada en vigor paulatina a partir de la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la Unión, se pretenden introducir requisitos comunes normalizados para el intercambio digital de información entre sujetos pasivos y Administraciones tributarias y establecer el uso de la facturación electrónica con carácter obligatorio en las transacciones intracomunitarias entre empresarios y profesionales.

Para ello, se establece un sistema de suministro de información digital para las entregas intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios transfronterizas en operaciones entre empresarios y profesionales, que se fundamenta en la obligatoriedad de la emisión de la factura electrónica.

- **Plataformas digitales**

Esta medida, con fecha de entrada en vigor prevista para el 1 de julio de 2028, pretende abordar los retos de la economía de plataformas en los servicios de alojamiento de corta duración y en los servicios de transporte de pasajeros, reforzando el papel de las plataformas en la recaudación del IVA y mitigando las discrepancias de su tributación entre los Estados miembro.

Para ello, con el fin de evitar distorsiones en la tributación de estos servicios, se pretende introducir una regla para la exacción del IVA en la que, como ya sucedió en el comercio electrónico de bienes, se hace responsables de la recaudación y el pago del Impuesto a las plataformas a través de las que se ofrecen estos servicios de transporte de pasajeros o de alojamiento a corto plazo.

Así las cosas, la plataforma se convierte en el sujeto pasivo considerado proveedor (“**proveedor asimilado**”), de forma que se entiende que es la plataforma quien presta al consumidor final el servicio de alojamiento o transporte y al mismo tiempo, se entiende que adquiere del proveedor subyacente dichos servicios.

En relación con la figura de proveedor asimilado, habida cuenta de las prácticas divergentes existentes en los Estados miembros en materia de identificación de los sujetos pasivos, se contempla prever un plazo más largo para la entrada en vigor de la norma.

- **Registro único comunitario**

Finalmente, mediante esta propuesta se pretenden reducir los requisitos de registro en la Unión Europea, ampliando el ámbito de aplicación de los mecanismos de ventanilla única e introduciendo medidas de simplificación, tales como, la aplicación obligatoria del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en determinadas transacciones o la creación de un registro único europeo para determinados sujetos pasivos.

Finalmente, cabe destacar que España ha solicitado que se haga constar en el acta de la reunión del Comité de Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea (“**Coreper**”) del 30 de octubre de 2024 y en la sesión del ECOFIN del 5 de noviembre de 2024 una declaración. En dicha declaración, España manifiesta su apoyo a la orientación general de la propuesta sobre el régimen de proveedor asimilado previsto en el artículo 28 bis de la Directiva 2006/112/CE, no obstante, declara su voluntad de aplicar ese régimen antes de la fecha de entrada en vigor de la disposición. Para ello, deberá poner en marcha el procedimiento especial de excepción concedida por autorización, prevista en el artículo 395 del antecitado texto normativo.

Contactos



Marta Núñez

Socia de Fiscal

mnunez@perezllorca.com

T. +34 91 423 66 09



Clara Jiménez

Socia de Fiscal

cjimenez@perezllorca.com

T. +34 91 423 20 89



Oficinas

Europe ↗

Barcelona

Lisbon

Madrid

Brussels

London

America ↗

New York

Mexico City

Monterrey

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 7 de noviembre de 2024 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2024 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca
Todo el contenido jurídico



perezllorca.com ↗

